



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de Dos Mil Veintidós

Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante(s)	Oscar de J. López Cardona
Demandado(s)	Carlos Andrés Mesa Álvarez
Radicado	05001 31 03 001 2019-00469 00
Procedencia	
Asunto	Rechazo Solicitud por Improcedente

SE RECHAZA DE PLANO por ser notoriamente improcedente la solicitud de REPOSICIÓN interpuesta frente al mandamiento de pago librado en este asunto. Art. 43 Nral 2 del C General del Proceso.

Lo anterior por indebida representación por pasiva del abogado quien pide y suscribe el escrito de reposición interpuesto. Debe tenerse en cuenta que la persona a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRES MESA ALVAREZ, fue a la firma GYPA CONSULTORES S.A.S. representada legalmente LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ según auto en firme del 14 de junio de 2022.

Igual se precisa que el Dr. IVAN VILLANUEVA M. profesional del derecho quien suscribe el escrito de reposición y afirma actuar en calidad de apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRES MESA ALVAREZ, solamente aparece como ABOGADO SUPLENTE en el memorial poder que se le confirió a la firma GYPA CONSULTORES S.A.S., y como es de conocimiento como lo regula el inciso 3 del artículo 75 del Código General del Proceso; en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Cosa diferente sería si el profesional del derecho estuviera inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica GYPA CONSULTORES S.A.S., en cuyo caso podría actuar perfectamente como apoderado judicial, pero al no estarlo, carece de todo fundamento legal para hacerlo. Inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso.

SE REQUIERE al profesional del derecho MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA, a fin de que se sirva allegar la sustitución de poder que dice se le hizo en su favor desde el 03 de marzo de 2022 o en su defecto allegue

memorial poder conferido por el demandante. Lo anterior por cuanto desde el día siguiente al envío del correo en que dice allegar dicha sustitución, se le respondió al mismo correo electrónico que, no obstante aludir a ese escrito de sustitución de poder, NO SE ALLEGABA el mismo.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario